



Mendoza, 27 de Julio de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 126/ 2021

ACTA N° 531/ 2021

**ASUNTO: COSPAC DE BOWEN LTDA.
Sanción por Apartamiento Límites
CALIDAD DE SERVICIO TECNICO.
24° Semestre de Control –ETAPA II**

VISTO:

El Expte N° EX-2021-03703743-GDEMZA-PRE#SSP caratulado “SANCIÓN a COSPAC DE BOWEN LTDA. CALIDAD DE SERVICIO TECNICO. SEMESTRE 24° ETAPA II”.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Enero de 2021 ha culminado el Vigésimo Cuarto Semestre de Control – ETAPA II de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la COSPAC DE BOWEN LTDA.

Que en Orden 3 se agrega la presentación efectuada oportunamente por la Cooperativa, sobre el cálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico y las respectivas Sanciones, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 4 la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado en relación a los Indicadores y Sanciones, destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por este EPRE. Destaca que en función de hacer efectiva la acreditación de las Bonificaciones a los Usuarios afectados por las deficiencias en la Calidad del Servicio Técnico deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados por COSPAC DE BOWEN LTDA. sin perjuicio de la realización de los cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada, las que serán encuadradas según lo establecido en los arts. 5.6.2 y 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Que adicionalmente, el informe contiene un análisis del comportamiento del Distribuidor en relación a la Calidad del Servicio Técnico desde el inicio de la Etapa 2.

Que en Orden 7 la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente.

[Handwritten signature in blue ink]

| |
|--------------|
| EPRE |
| Administrac. |
| Gerencia |
| Sec. General |

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497, normas concordantes y complementarias.

**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Autorizar a **COSPAC DE BOWEN LTDA.** para efectuar la acreditación proporcional de la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 360.731,77.-)**, correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Servicio Técnico**, del **24° Semestre de Control- ETAPA II**.
2. Las sanciones deberán ser acreditadas a los usuarios afectados en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/02, según el siguiente detalle:

| | |
|--|----------------------|
| BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTROS en BAJA TENSIÓN | \$ 325.845,37 |
| BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTROS en MEDIA TENSION | \$ 0,00 |
| BONIFICACIONES al FONDO PROVINCIAL COMPENSADOR DE TARIFAS | \$ 34.886,40 |
| TOTAL BONIFICACIONES a ACREDITAR | \$ 360.731,77 |

3. El importe referido se ajustará según corresponda.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de las Sanciones aludidas en el punto 2.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y; archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE